

RECIBIDO

Por JAIX SANCHEZ fecha 17:14 , 24/03/2021

Re: TELEGRAMAS 500-502-505 DISCIPLINARIO 2016-02070

ernesto alfonso hernandez medina <ernestoabogado44734@gmail.com>

Mar 23/03/2021 1:07 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE APELACION.pdf;

Buenos tardes

Se está enviando recurso de apelación a la sentencia 76001-1102000-20160207000 del 24 de febrero del 2021-03-23

att

Ernesto Alfonso Hernandez Medina

On Tue, Mar 16, 2021 at 5:06 PM Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

[76-001-11-02-000-2016-02070-00](#)

Buenas Tardes

Adjunto telegrama , copia sentencia y expediente.

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL

TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107

CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDUCIAL DEL VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA COMUN.

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. H. D

REF: RECURSO DE APELACION A LA SENTENCIA DE RADICACION No
76001-1102000-20160207000 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2021-03-23

Enterado hoy 23 de marzo del 2021; de la sentencia de referencia; interpongo
Recurso de Apelación; teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES

- I. **HECHOS:** Es motivo de alzada la queja mal intencionada de la señora Patricia Castañeda Escobar y su hijo Carlos Humberto Celemin Castañeda; quienes según se dice me contrataron para la defensa del susodicho Celemin Castañeda investigado por porte ilegal de armas en la fiscalía 115 seccional de Dagua para el día 16 de agosto a fin de que lo representara en audiencia de verificación de preacuerdo en el Juzgado Sexto Penal del Circuito de conocimiento.
Dice la quejosa que el día 24 de Octubre este defensor no asistió a la audiencia de verificación de preacuerdo y que en ella me había comprometido a solicitar la libertad condicional del susodicho acusado, con permiso para trabajar.
Expuso la quejosa haber pagado \$ 750.000 inicialmente
- II. **DE LA INVESTIGACION:** Se avoco conocimiento el día 3 de febrero del 2017 por la queja formulada, y se ordena apertura de investigación, con forme al artículo 104 de la ley 1123 del 2007 y se fija fecha de audiencia de pruebas y calificación provisional para el día 15 de junio del 2017.
- III. **ACTUACION PROCESAL:** Dice la Honorable Comisión que se da inicio a la audiencia de pruebas y calificación el día 18 de junio del 2019 con forme a la ley 1123 del 2007 en su artículo 105 y continua la misma diligencia

para el día 16 de julio del 2019 y terminando el 26 de febrero del 2020 donde se califica el merito del sumario.

Se tiene en cuenta lo siguiente

- A. Audiencia de Pruebas y Calificación para el día 18 de junio del 2019. No se realiza por encontrarse mal de salud el investigado y la misma se suspende para el día 16 de julio 2019.

- B. Para la anterior fecha, comparece la quejosa, no me presento por cuanto no se me hace saber a tiempo, y se da aplicación al articulo 104 # 3 de la ley 1123 del 2007. Se tramitan copias de la Fiscalía 115 seccional de Dagua Valle, de radicación 2016-00497

- C. Se realiza la audiencia de pruebas y Calificación para el día 20 de agosto del 2019. Comparece la Defensora de Oficio Fercelly Lopez Garcia, la quejosa Patricia Castañeda Escobar, no comparece el suscrito, ni el Ministerio Publico. Se escucha a la quejosa que se ratifica en todo lo dicho y agrega la devolución del dinero entregado al togado Se decretan pruebas como es la declaración del señor Carlos Humberto Celemin Castañeda y la actuación del disciplinado en la fiscalía 115 de Dagua Valle. Oficial a la empresa Super Giros para certificar la consignación de la quejosa por la suma de \$ 150.000.

- D. **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION:** Comparece la Defensora de oficio, no se presenta la quejosa, ni el testigo. Se corre traslado de las pruebas a la Defensora de Oficio. Certificación del juzgado de conocimiento donde no hay constancia de haber actuado el investigado, aparece como defensor el Abogado Omar Vega Escobar, no existe respuesta de Super Giros en la base de datos.

- E. **FORMULACION DE CARGOS:** Con-forme a la queja recibida y ampliada y de la constancia Fiscalía 115 de Dagua donde se revoca un poder y se le da poder al Doctor Hernández, constancia del dinero de honorarios por el valor de \$ 750.000.

PLIEGO DE CARGOS

Se decide por parte de la Magistratura:

PRIMERO: Haber incurrido el disciplinado a lo dispuesto en el articulo 28 #10 de la ley 1123 del 2007 en concordancia con el articulo 37# 1 de la misma ley a titulo de culpa.

SEGUNDO: Estar incurrido el investigado en el articulo 28 #8 de la ley 1123 y en lo descrito en el articulo 35#4 de la misma ley a titulo de dolo esto lo resumido a lo dicho por la Magistratura

DESCARGOS MOTIVO DE APELACION

Es primordial decir y sustentar el haber recibido poder para el día 29 de agosto del 2016 en defensa del señor Castañeda, el mismo poder fue presentado en el Centro de Servicios Judiciales de Cali, asignándolo al Juzgado sexto del circuito.

Recogida la prueba documental pertinente y presentada en audiencia de juicio ante el Magistrado Ponente y realizada las conversaciones pertinentes con Fiscal 115 seccional de Dagua a fin de realizar verificación de preacuerdo en el Juzgado de conocimiento.

No obstante que el Juzgado tenía conocimiento de ser el defensor del señor Celemin Castañeda este no me cito a dicha audiencia precitada y cito al señor Omar Vega Escobar familiar de la señora Patricia Castañeda Escobar quien en forma deshonesto realiza la audiencia de verificación de preacuerdo cuando ya este ha sido desplazado en la fiscalía 115 de Dagua Valle, y por familiaridad entorpece la actuación de este Defensor coadyuvando la Fiscalía al no manifestar de las múltiples conversaciones en el despacho Fiscal, para lograr un preacuerdo favorable para el acusado mencionado.

No existe razón para dicho cargo a titulo de culpa, ni mucho menos para el subsiguiente cargo a titulo de dolo, cuando tanto la fiscalía de conocimiento como el Juzgado de conocimiento y la actuación deshonesto del abogado Omar Vega Escobar Familiar de la Castañeda haya actuado a sabiendas de que yo era el defensor que por motivos de fuerza mayor el Juzgado sexto del circuito se apresuro no citando a quien actuaba para la verificación del preacuerdo.

La señora Castañeda miente en su queja mal intencionada cuando dice haber consignado la suma de \$ 150.000 en Super Giros cuando en la base de datos no

aparece registro alguno el primero de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2017 a nombre de Ernesto Hernández Medina.

El Magistrado en la audiencia de juicio no pregunto al respecto por lo que no hubo ninguna objeción por parte del hoy investigado.

Como lo he venido sosteniendo no se puede endilgar a mi nombre lo dispuesto en el articulo 28 #10 de la ley 1123 del 2007 en concordancia con el articulo 37#1 ibidem a titulo de culpa y en concurso heterogéneo con el articulo 28#8 de la ley 1123 del 2007 y el articulo 35 #4 de la misma ley a titulo de dolo.

Existe toda la duda con respecto a la culpabilidad por parte de este investigado en la queja presentada por la señora Patricia Castañeda Escobar con respecto a los honorarios recibidos más que justificados con la prueba documental recogida y los desplazamientos de la Cumbre a Cali y a las diferentes oficinas donde recogí la prueba documental no puede la Comisión multarme con un Salario Mínimo Legal

La prueba Magistral Ordenada no fue evacuada en su totalidad pues no hay declaración del señor Carlos Humberto Celemin Castañeda ni nunca se cito a la Fiscalía para que acreditara las múltiples conversaciones realizadas con este investigado además que el preacuerdo se realizo por el afán del juzgado con un abogado desplazado en la defensa y familiar de los Castañeda Escobar así las cosas existe duda con respecto a la prueba Magistral recogida por lo que solicito se me absuelva de los cargos endilgados.

Cordialmente



Ernesto A. Hernández Medina

T.P 44734 C.S.J

c.c # 16595372 (cali valle)

ernestoabogado44734@gmail.com

313 780 71 98.